



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

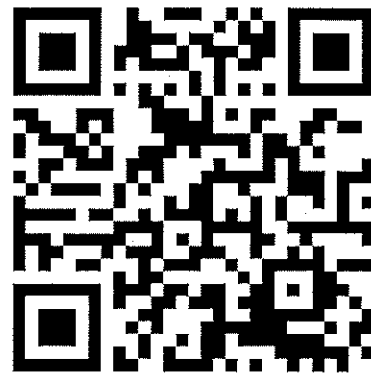


TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

1 DE FEBRERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8291



**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TACOTALPA, TABASCO.**

Diciembre de 2022

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO.**

LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO, PERIODO 2021-2024, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 65, FRACCIÓN II Y 74, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 16, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;

EL AYUNTAMIENTO TIENE A BIEN EMITIR EL PRESENTE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en vinculación a los artículos 29, fracción II y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, esta investido de personalidad Jurídica y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida la legislatura del Estado.

SEGUNDO. - Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

TERCERO. - Derivado de esta reforma constitucional, el 18 de julio de 2016, se publicaron diversos decretos por los que se expidieron y reformaron diversas disposiciones que tienen por objeto regular las bases del Sistema Nacional Anticorrupción, modificaciones dentro de las cuales se destacan la emisión de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. - Que en términos de los artículos 6, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

QUINTO. - Que el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea expresado, conforme los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

SEXTO. - Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Estos Lineamientos, tienen por objeto establecer los elementos a considerar en la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

Handwritten signature and initials on the right margin, including a large stylized mark at the top and several smaller initials and marks below.

SEPTIMO. - Que como ente Público considerado en el marco de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa Ley del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado de Tabasco, el Municipio ésta Obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como a vigilar y promover la actuación ética y responsable de cada servidor público en este orden de gobierno.

OCTAVO. - Por ello, todo el Capital Humano del Ayuntamiento debe saber con claridad y certeza que su actuación está sujeta a los principios y valores establecidos en el Código de Ética y a los principios previstos en el Código de Conducta de la Administración Pública Municipal, ya que es responsabilidad absoluta de cada persona servidora pública hacer lo correcto en el desempeño de sus tareas, responsabilidad que no puede delegarse por ningún motivo.

NOVENO. - Transparentar la actuación de las personas servidoras públicas en la rendición de cuentas, del hacer y quehacer administrativo de la función pública, amén de ser una prioridad, es ya un compromiso con la sociedad del Municipio de Tacotalpa, Tabasco. Por ello, y con la finalidad de demostrar la ocupación en estos rubros, se consideró necesario poder contar con un Código de Conducta que permita poder normar el comportamiento de las personas servidoras públicas de todos los niveles.

DECIMO. - El compromiso de servicio, responsable, sostenido y cumplido por parte de todas las personas servidoras públicas del Municipio, debe ser el activo más importante, el establecimiento de normas mínimas de comportamiento no negociables, deben permitir avanzar hacia una administración de gobierno, moderna, eficaz y eficiente, con principios y valores claros y precisos, que otorguen certidumbre a la ciudadanía en la realización de las tareas asignadas.

UNDECIMO. - El objeto del Código de Conducta, es el de contar con normas mínimas que permitan definir un derrotero para cualquier actividad desarrollada por las personas servidoras públicas.

En tal sentido y en apego a lo referido en los numerales 29, fracción III y 65, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en el que se señala la facultad para presentar iniciativas de disposiciones reglamentarias es competencia de los miembros que integran el Ayuntamiento, por lo que, en tal razón, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se emite el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Código de Conducta es de aplicación y observancia general para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, sin excepción de nivel, función o actividad; por lo que deberá ser observado en cualquier lugar situación o contexto en el que las personas servidoras públicas ejerciten alguna función de carácter oficial.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del presente Código:

- I. Establecer la forma en la que las personas servidoras públicas aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética.
- II. Fortalecer los Principios y Valores Éticos en el servicio público, mediante su fomento, promoción y difusión.
- III. Establecer las directrices de conducta que correspondan con el desempeño del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas, de las que se espera su observancia.
- IV. Conseguir que las personas servidoras públicas se abstengan de efectuar conductas que afecten a la Administración Pública Municipal, con la finalidad de mejorar el servicio público.
- V. Encaminar la erradicación de todo tipo de conductas que demeriten las funciones de la Administración Pública Municipal.
- VI. Estimular la consolidación del principio de la Dignidad e Integridad de la persona.
- VII. Orientar la actuación de las personas servidoras públicas ante las situaciones que se les presenten y que se deriven de sus funciones y actividades.

ARTÍCULO 3.- Los Propósitos del presente Código son:

- I. Coadyuvar a prevenir y disuadir conductas impropias que puedan generar faltas administrativas de las personas servidoras públicas, así como consolidar el clima y ambiente organizacional;
- II. Orientar la actuación a través de un conjunto de principios y valores inherentes al servicio público;
- III. Promover un ambiente de trabajo basado en la integridad personal y profesional;
- IV. Infundir en las personas servidoras públicas la noción de que su conducta, dentro y fuera del lugar de trabajo, y aun cuando no se relacione con sus actividades oficiales, incide en la imagen y en el prestigio que el ciudadano tiene del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco;
- V. Resguardar la confianza que la ciudadanía de Tacotalpa, Tabasco, ha depositado en las personas servidoras públicas de la administración pública municipal;

El presente Código, se constituye como un instrumento preventivo ante las posibles faltas cometidas por las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, inhibe actos de corrupción, o el desacato a la cultura ética de la Administración Pública Municipal, y contribuye al cumplimiento de la misión, visión y objetivos del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco

ARTÍCULO 4.- La Misión del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco es: "El Gobierno de los Ciudadanos tiene como misión en el periodo 2021-2024, dar atención a las necesidades colectivas de la ciudadanía, ser un gobierno garante y solidario que incida de manera directa en los factores que propician el rezago en los diversos sectores de la población, promoviendo un municipio progresista, fortaleciendo y potenciando el desarrollo económico local, procurando una sociedad protegida mediante el acceso a la seguridad para todos, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes e implementación programas transversales así como la modernización y la aplicación eficientes de los recursos financieros".

ARTÍCULO 5.- La Visión del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco es: "Transformarse en un gobierno de resultados, incluyente, comprometido, gestor, transparente y cercano a la gente, generando una Administración Pública Municipal, eficaz y flexible, capaz de dar resultados en un entorno económico recesivo, con una población demandante y enérgica, que mida sus alcances mediante la apreciación inmediata y tangible de las mejoras por parte de la ciudadanía".

ARTÍCULO 6.- Glosario, para efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco;
- II. **Carta Compromiso:** Instrumento a través de cual un servidor público manifiesta su voluntad de adherirse a los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en este Código, y de desempeñar su empleo, cargo o comisión con estricta observancia de los mismos;
- III. **Código de Ética:** Código de Ética para los servidores públicos del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, mediante el cual se establecen los Principios, Valores Éticos y Reglas de Integridad, que deben regir la labor cotidiana de los servidores públicos;
- IV. **Código de Conducta:** Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, el cual contiene las pautas de comportamiento de observancia obligatoria para los servidores públicos;
- V. **Comité:** Comité de Ética e Integridad del Ayuntamiento, de Tacotalpa, Tabasco;
- VI. **Conducta:** Forma en que actúa y se comportan las personas servidoras públicas que repercute de manera positiva o negativa en la Administración Pública Municipal;
- VII. **Ética:** Conjunto de valores, principios y reglas que norman los aspectos de la gestión, organización y conducta de los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal;
- VIII. **Principios:** Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta en el servicio público;
- IX. **Contraloría:** Contraloría del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco;
- X. **Persona Servidora Pública:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, sea cual fuera la naturaleza de su nombramiento;
- XI. **Valores:** Cualidades positivas que se le atribuye a una persona, y se manifiesta en relación con su conducta;
- XII. **Administración Pública:** Dependencias y Entidades que forman la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco;
- XIII. **Principios Rectores:** Los que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública y que se señalan en este Código;
- XIV. **Normatividad Aplicable:** Conjunto de normas jurídicas y técnicas oficiales, aplicables a los supuestos previstos en este Código;
- XV. **Reglas de Integridad:** Normas de conducta que, con base en los principios rectores, permiten a las personas servidoras públicas enfrentar y resolver conflictos concretos durante el ejercicio de sus funciones;

ARTÍCULO 7.- Los personas servidoras públicas, al ocupar su empleo, cargo o comisión deberán suscribir una carta compromiso ante la Dirección de Administración en la Jefatura de Recursos Humanos, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a las conductas establecidas en este Código, la cual será propuesta por el Comité de Ética e Integridad.

ARTÍCULO 8.- Los servidores públicos deberán conducir su actuación con apego al Catálogo de Principios, Valores y Reglas de Integridad, que se definen en el Código de Ética para las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, que a continuación se expresan de manera enunciativa mas no limitativa:

I.- De los Principios Constitucionales y Legales;	II.- De los Valores	III.- De las Reglas de Integridad
a) Legalidad	a) Interés Público	a) Actuación Pública
b) Honradez	b) Respeto	b) Información Pública
c) Lealtad	c) Respeto a los Derechos Humanos	c) Contrataciones Públicas, Permisos Administrativos Temporales Revocables y Concesiones
d) Imparcialidad	d) Igualdad y no Discriminación	d) Programas Gubernamentales
e) Eficiencia	e) Equidad de Genero	e) Trámites y Servicios
f) Economía	f) Entorno Cultural y Ecológico	f) Recursos Humanos
g) Disciplina	g) Cooperación	g) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles
h) Profesionalismo	h) Liderazgo	h) Procedimiento Administrativo
i) Objetividad		i) Desempeño Permanente con Integridad
j) Transparencia		j) Cooperación con la Integridad
k) Rendición de Cuentas		k) Comportamiento Digno
l) Competencia por Merito		l) Procesos de Evaluación
m) Eficiencia		m) Control Interno
n) Integridad		
o) Equidad		

CAPÍTULO II

DE LAS CONDUCTAS QUE FOMENTAN LA INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- Para la efectiva aplicación de los Principios Constitucionales, los Valores y Reglas de Integridad señalados en el artículo que antecede, las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y/o actividades, actuarán con una conducta digna que fomente la integridad en el servicio público, la cual corresponda a las necesidades de la sociedad y que oriente el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión, por lo que estarán obligados a:

- I. Conocer y actuar apegándose en todo momento al marco jurídico que les rige, así como las políticas, lineamientos, directrices, planes y programas Internos emitidos por el Ayuntamiento;
- II. Conocer las conductas que den lugar a faltas administrativas y/o delitos evitando incurrir en las mismas;
- III. Sustentar su actuación bajo los principios y valores éticos, desarrollando con calidad, eficacia y eficiencia las atribuciones, funciones y actividades que tienen encomendadas;
- IV. Conducirse en todo momento con apego a la verdad, sin distorsionar u omitir información relevante a la que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Hacer uso racional de los bienes y recursos públicos que tengan bajo su uso y resguardo, contribuyendo a que su utilización sea eficiente, eficaz, económica y honrada para así satisfacer los objetivos para los que están destinados, haciendo las devoluciones correspondientes cuando proceda; evitando a toda costa, bajo el principio de austeridad, la dilapidación de estos;

- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Utilizar los recursos materiales, humanos y financieros que le son encomendados con motivo de su empleo cargo o comisión, exclusivamente para los fines a los que están destinados;
- VIII. Abstenerse de utilizar bienes, servicios y recursos públicos para atender asuntos de carácter privado y personal para sí o para interpósita persona;
- IX. Ejercer sus atribuciones, funciones y/o actividades de manera objetiva, en forma ajena a perjuicios personales, actuando de manera neutral, esto es, sin conceder privilegios o preferencias a alguna persona o grupo determinado;
- X. Asesorar, orientar, tramitar de forma imparcial, con profesionalismo, eficacia, oportunidad, respeto, actitud de servicio y conducirse con un trato cordial hacia toda persona en sus requerimientos, trámites, necesidades o dudas, absteniéndose de dar preferencias o un trato descortés e insensible, realizando, en caso de ser pertinentes, los ajustes razonables para su atención;
- XI. Abstenerse de cualquier acción u omisión que impida el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas;
- XII. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- XIII. Dar a las personas y compañeros en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- XIV. Abstenerse de intervenir en asuntos en el que se contraponga el interés personal, profesional, familiar o de sus compañeros, por lo que en caso de identificar que se está ante un posible conflicto de intereses informará a su superior jerárquico, a fin de evitar que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten la imparcialidad y objetividad de sus funciones y/o actividades;
- XV. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- XVI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forme parte;
- XVII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, preservando en todo momento el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales y/o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XVIII. Contribuir a la institucionalidad de la equidad de género, empleando un lenguaje incluyente y no sexista en toda comunicación y documentos institucionales;
- XIX. Ser imparcial, objetivo, plural, prudente y tolerante con cualquier persona y/o servidor público con la que, por motivos de su empleo, cargo o comisión, tenga relación;
- XX. Atender con puntualidad las actividades encomendadas, asistiendo al lugar de trabajo en los horarios señalados para tal efecto;

- XXI. Cumplir con los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en la tramitación de servicios y procedimientos administrativos;
- XXII. Fomentar y aplicar los Principios y Valores Éticos;
- XXIII. Fortalecer con el ejemplo el liderazgo, de manera abierta y congruente en el actuar cotidiano;
- XXIV. Ser leal al Ayuntamiento, a la sociedad y a los compromisos asumidos por la Administración Pública Municipal en el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente;
- XXV. Fortalecer de manera positiva la imagen del Ayuntamiento, de las autoridades y de todo personal del servicio público con el que colabore;
- XXVI. Establecer e implementar de manera dinámica, canales o vías de comunicación hacia el interior, con sus compañeros, y al exterior, con las demás autoridades, ya que el saber escuchar es una virtud que distingue;
- XXVII. Estar siempre a la vanguardia de los cambios y transformación que se presenten, debiendo actualizarse y capacitarse constante y permanentemente en el ejercicio de atribuciones, así como en los avances tecnológicos que se vayan presentando;
- XXVIII. Mantener la paz, el orden y la limpieza en su lugar de trabajo;
- XXIX. Desempeñar sus funciones con entusiasmo, disciplina, rigor, tenacidad y con visión de futuro;
- XXX. Evitar aceptar regalos, dádivas, comidas o cualquier otro beneficio a cambio de realizar un acto u omisión que pueda constituir una falta administrativa grave o no grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativa;
- XXXI. Guardar la secrecía con motivo de su empleo, cargo o comisión, quedando prohibido revelar la información privilegiada a la que tenga acceso por motivo de sus funciones;
- XXXII. En el ámbito laboral se requieren relaciones interpersonales de respeto y cordialidad, cualquier relajamiento de la disciplina altera la vida institucional, los resultados y el orden moral, por tanto, ninguna persona, cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral, podrá intimidar, hostigar laboralmente o tratar de forzar a otra para establecer una relación sexual obligada o condicionada;
- XXXIII. Velar por la Integridad y Dignidad de los demás servidores públicos y de todas personas con quienes tengan trato, contribuyendo con ello a mantener un ambiente y clima laboral cordial;
- XXXIV. Participar en el combate a la corrupción siendo un ejemplo de integridad, aspirando a la excelencia en el servicio público, reconociéndose como un factor central en la consolidación de la ética pública, por lo que, además, denunciará ante las autoridades competentes los actos u omisiones que llegare a advertir, que pudieran constituir faltas administrativas. Estas Conductas de Fomento a la Integridad, están vinculadas con los principios, valores, reglas de integridad y directrices establecidas en el Código de Ética para los servidores públicos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS

ARTÍCULO 10.- Las personas servidoras públicas se abstendrán de incurrir o propiciar en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión las siguientes conductas, las cuales son enunciativas más no limitativas:

- a) **ACOSO SEXUAL.** Será sancionado cualquier conducta o comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de

una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.

- b) **ABUSO DE AUTORIDAD.** Ningún servidor público, del rango que sea, investido de autoridad administrativa o política, podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otro servidor público de menor rango, por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.
- c) **ACOSO U HOSTIGACIÓN LABORAL.** La acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta.
- d) **ACTUAR BAJO EL CONFLICTO DE INTERESES.** Ninguna persona servidora pública deberá actuar bajo el conflicto de Interés, entendiéndose a este como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- e) **DISCRIMINACIÓN.** Será castigada cualquier actitud de la persona servidora pública que propicie distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de nacionalidad, origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil, posición política o de cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana.
- f) **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.** La persona servidora pública debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge, hijos o dependientes económicos.
- g) **IMPUNIDAD.** No habrá impunidad para ninguna persona servidora pública, independientemente de su jerarquía, todas las faltas, infracciones o hechos delictivos deberán ser sancionados conforme a la Ley.
- h) **PREPOTENCIA.** Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva en maltrato hacia otra persona servidora pública o algún ciudadano, es una falta administrativa que afecta la calidad del servicio público y que, por tanto, será sancionada por las instancias administrativas.
- i) **TRÁFICO DE INFLUENCIAS.** La persona servidora pública no debe ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otros servidores, a otro servidor público, a algún ciudadano o a sí mismo.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD

ARTÍCULO 11.- Se crea el Comité de Ética e Integridad del Ayuntamiento, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

El Comité de Ética e Integridad propiciará la implementación de acciones preventivas permanentes que favorezcan el comportamiento ético en las conductas de las personas servidoras públicas, para lo cual contará con lineamientos de Operación y Funcionamiento, los cuales estarán debidamente establecidos en el documento que para tal efecto apruebe el Honorable Cabildo.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 12.- El Comité de Ética e Integridad del Ayuntamiento, establecerá dentro del documento denominado Programa Anual de Trabajo los mecanismos de capacitación y difusión del presente Código, con el objeto de promover su conocimiento, aplicación y estricto cumplimiento, de este Código de Conducta.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13.- Toda vez que el presente Código de Conducta es de observancia general, consecuentemente, cualquier persona, incluido el personal que labore o preste sus servicios en el Ayuntamiento, que conozca de posibles faltas o incumplimientos al presente Código por parte de alguna persona servidora pública, podrá presentar denuncia ante la Autoridad que estime competente.

ARTÍCULO 14.- Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, que no atiendan el presente Código de Conducta, pueden incurrir en faltas administrativas; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley aplicable, independientemente de las sanciones dispuestas en las Leyes Penales y Civiles del Estado; por lo que la aplicación del presente Código no limita el alcance de las demás disposiciones federales y locales que las personas servidoras públicas estén obligadas a cumplir, ni de otros Códigos profesionales que, en su caso, resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se abroga toda disposición emitida que se contraponga a este Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.

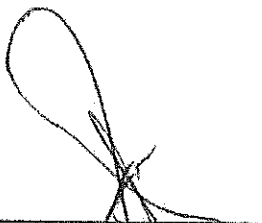
TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como, en el portal de Internet del Ayuntamiento.

Dado en la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, aprobado en la Sala de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, el día Veintinueve del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LOS REGIDORES



LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. NATANA GUADALUPE SILVAN MÉNDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA



MTRA. MIRIAM NORIEGA CANO
REGIDORA




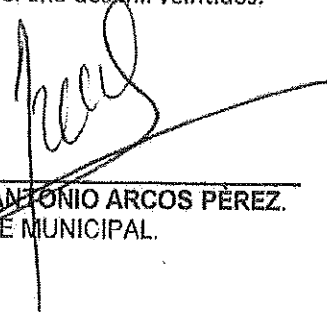
LIC. OBED CABRERA TORRANO
REGIDOR



LIC. JEANETTE NARVÁEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA

Los Ciudadanos integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 29, fracción III, 47, 52 y 65, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, emiten el presente Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.

Para su debida publicación y observancia en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco; a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
PRESIDENCIA




LIC. ALFREDO VÁZQUEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
**SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO**